AÑO 1984.—NUMERO 27 VIERNES, 2 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	”
Otras entidades y particulares (semestre).........	800	”
Otras entidades y particulares (trimestre).........	400	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	”
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

642

Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se regula la asistencia sanitaria y se modifican los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ilustrísimos señores:

Los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, sobre creación de la MUNPAL, regularon en los artículos 72 a 83 los aspectos básicos de la prestación especial de asistencia sanitaria. Hasta el presente, la puesta en práctica de la referida prestación no se ha producido, originando un tratamiento desigual entre los funcionarios y pensionistas de la Administración Local, ya que han sido las propias Corporaciones Locales, a tenor de sus posibilidades, las que han tenido que asumir la prestación de la asistencia sanitaria utilizando diversos modos de gestión.

Por ello, se hace necesario afrontar la efectiva implantación de la asistencia sanitaria, al amparo de los estudios realizados por la Comisión Gestora de la MUNPAL, constituida con carácter transitorio por el Real Decreto 1264/1981, de 5 de junio, en desarrollo de la autorización contenida en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, y entre cuyos fines destaca el de realizar los estudios y propuestas conducentes a la integración de los funcionarios de la Administración Local en el Sistema de la Seguridad Social, en condiciones semejantes a las establecidas en el Régimen Especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado. De ahí la necesidad de proceder a una nueva regulación de la asistencia sanitaria en términos análogos a como se presta en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, modificando, al efecto, los preceptos estatutarios arriba citados.

Dicha modificación responde no sólo al mandato legal de acomodación indicado, sino también al propósito de proceder en un futuro próximo a la efectiva prestación de asistencia sanitaria a través de las instituciones de la Seguridad Social, para lo que es imprescindible el garantizar un mínimo de homogeneidad en la regulación de esta prestación.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local prestará la asistencia sanitaria a sus asegurados y beneficiarios en las condiciones previstas en sus Estatutos y en el Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la prestación de la asistencia sanitaria para el personal protegido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Art. 2.° El capítulo VI del título III, artículos 72 a 83, de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobado por Orden de 9 de diciembre de 1975, queda redactado en los siguientes términos:

“CAPITULO VI

De la asistencia sanitaria

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 72. 1. La asistencia sanitaria tiene por objeto la prestación de los servicios médicos quirúrgicos y farmacéuticos a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), así como su aptitud para el trabajo.

2. La Mutualidad podrá proporcionar también otros servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas y de un modo especial atenderá a la rehabilitación física para la recuperación profesional de los inválidos con derecho a ella.

3. Las contingencias cubiertas por las prestaciones de la asistencia sanitaria son las de enfermedad común o profesional, las lesiones derivadas de accidente, cualquiera que sea su causa, así como el embarazo, el parto y el puerperio.

Art. 73. 1. La asistencia sanitaria se facilitará por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por concierto con otras Entidades o Estable-

cimientos públicos o privados. Estos conciertos se establecerán preferentemente con la Seguridad Social.

2. Las Corporaciones locales que vengan prestando la asistencia sanitaria mediante Mutualidades o Hermandades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, podrán continuar prestándola en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

SECCION SEGUNDA

Beneficiarios

Art. 74. 1. La asistencia sanitaria, por enfermedad o accidente comunes, se dispensará a todos los asegurados en servicio activo de la MUNPAL y a los pensionistas de la misma, así como a los familiares de ambos que, incluidos en alguno de los apartados siguientes, convivan con el titular del derecho, dependan económicamente de aquéllos, no realicen trabajo remunerado alguno ni perciban renta patrimonial ni pensión alguna superiores al doble del salario mínimo interprofesional de los trabajadores adultos y no tengan derecho, por sí mismos, a la asistencia sanitaria del mismo alcance, a través de alguno de los regímenes que componen el sistema español de Seguridad Social:

a) Cónyuge, incluso en los casos de separación legal o de hecho.

b) Hijos menores de veintiún años, y sin límite de edad cuando se trate de incapacitados permanentes para cualquier trabajo.

Excepcionalmente, aquellas personas asimiladas a los familiares mencionados en el párrafo anterior en virtud de tutela legal, previo acuerdo en cada caso de la Mutualidad.

c) Hermanos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad que estén incapacitados permanentes para cualquier trabajo.

d) Ascendientes, tanto del titular como de su cónyuge y de los cónyuges de tales ascendientes por ulteriores nupcias.

2. Se considerarán asegurados en servicio activo los acogidos al artículo 8.° de estos Estatutos, siempre que continúen satisfaciendo íntegramente la cuota que les correspondería de hallarse en situación de actividad, pero no cuando satisfagan una cuota inferior a la indicada.

3. Se exceptúan del derecho a la asitencia sanitaria a los pensionistas y sus beneficiarios, perceptores de pensiones graciables con cargo exclusivo a la Corporación Local correspondiente. No obstante, previa concesión de la Mutualidad, podrán tener derecho a la misma, mediante el pago de la cantidad que se establezca.

Art. 75. 1. Tendrán derecho a la asistencia sanitaria por accidente de servicio o enfermedad profesional los titulares en servicio activo que sufran cualquier alteración de su salud como consecuencia de las indicadas contingencias.

2. Los asegurados a que se refiere el número anterior se considerarán de pleno derecho, en situación de alta a efectos de asistencia sanitaria por accidente de servicio o enfermedad profesional, aunque no se hubiese tramitado su afilación y alta en la Mutualidad.

Art. 76. Tendrán derecho a la asistencia sanitaria por maternidad:

a) Las aseguradas.

b) Las pensionistas.

c) Las beneficiarias, a cargo de los titulares, con derecho a asistencia sanitaria por enfermedad y accidente comunes.

Art. 77. 1. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a la Mutualidad.

2. La petición de reconocimiento de la condición de beneficiario de los familiares o asimilados que tuviese a su cargo el titular del derecho será formulada por el mismo al tiempo de solicitarse su alta inicial. Las variaciones de las circunstancias familiares que afecten al derecho a la asistencia sanitaria serán comunicadas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Art. 78. 1. El derecho a la asistencia sanitaria nacerá el día de la afiliación para el titular, cónyuge, hijos y demás familiares a su cargo.

2. Para el titular del derecho a la asistencia sanitaria, éste se extingue cuando pierda las condiciones previstas en los presentes Estatutos.

Los beneficiarios familiares perderán el derecho a la asistencia sanitaria cuando se extinga el del titular a cuyo cargo se halle o cuando desaparezcan las circunstancias requeridas para ser beneficiario a su cargo.

3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la asistencia sanitaria por accidente de servicio y enfermedad profesional será prestada desde el momento en que se produzca el accidente o se diagnostique la enfermedad profesional y durante el tiempo que su estado patológico lo requiera.

4. Para recibir la asistencia sanitaria será imprescindible la exhibición de los documentos y el cumplimiento de las condiciones que determine la Mutualidad.

SECCION TERCERA

Asistencia sanitaria

Art. 79. 1. La asistencia sanitaria por enfermedad y accidente comunes comprenderá:

a) Asistencia médica en Medicina General, Medicina de Urgencia y las especialidades establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) El internamiento quirúrgico, la hospitalización no quirúrgica y los servicios de tratamiento y estancia en centros sanitarios, así como las prácticas de rehabilitación funcional que procedan.

c) Las prestaciones farmacéuticas en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

d) El suministro de prótesis quirúrgicas fijas, de conformidad con el alcance y condiciones fijados en la normativa existente en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los vehículos para los inválidos que lo necesiten, las prótesis ortopédicas permanente o temporales, las dentarias y las especiales que se determinen podrán dar lugar a las ayudas económicas en los casos y en la medida que reglamentariamente se establezcan, ajustándose a lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social.

2. La asistencia sanitaria por maternidad comprenderá:

a) Reconocimiento médico durante la gestación y asistencia facultativa en las incidencias patológicas de la misma.

b) Asistencia facultativa al parto y al puerperio, así como a sus incidencias patológicas.

c) Hospitalización en los centros sanitarios propios o concertados.

d) Las prestaciones farmacéuticas en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

3. La asistencia sanitaria por accidente de servicio y enfermedad profesional comprenderá:

a) El tratamiento médico y quirúrgico de las lesiones o dolencias sufridas y todas las técnicas de diagnóstico y terapéutica que se consideren precisas.

b) El internamiento quirúrgico y el no quirúrgico,

así como los servicios de tratamiento y estancia en centros sanitarios y las prácticas de rehabilitación que procedan.

c) El suministro y renovación normal de toda clase de aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios.

d) La cirugía plástica y reparadora adecuada cuando, una vez curadas las lesiones, hubieren quedado deformidades o mutilaciones que produzcan alteración del aspecto físico o dificulten su recuperación.

e) Las prestaciones farmacéuticas en las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

Art. 80. 1. La asistencia médica podrá prestarse en las siguientes modalidades:

a) Asistencia domiciliaria.

b) Asistencia ambulatoria.

c) Asistencia en régimen de internamiento.

2. La asistencia médica será prestada a domicilio cuando el titular o beneficiario no pueda por su enfermedad acudir a la institución sanitaria o consulta del facultativo.

3. La asistencia ambulatoria se prestará a los beneficiarios cuya enfermedad no les imposibilite para acudir a las instituciones sanitarias propias o concertadas y a los consultorios particulares de los facultativos habilitados para el caso.

4. La asistencia en régimen de internamiento se prestará en instituciones sanitarias cerradas, así como en las clínicas, sanatorios y establecimientos de análoga naturaleza, públicos o privados, con los que se haya establecido el oportuno concierto.

Art. 81. 1. La hospitalización no quirúrgica podrá ser acordada por la MUNPAL, de oficio o a propuesta del facultativo que preste la asistencia, para el beneficiario en el caso de afección no quirúrgica, siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Si la naturaleza de la enfermedad exige un tratamiento o diagnóstico que no pueda realizarse en el domicilio del paciente ni en régimen ambulatorio.

b) Si la enfermedad es transmisible.

c) Si el estado o conducta del paciente exige una vigilancia sanitaria continua.

Los internamientos acordados por la MUNPAL conforme a lo previsto en este número, que no puedan efectuarse en ninguna institución cerrada concertada, podrán llevarse a cabo en cualquier establecimiento de la red hospitalaria nacional que cuente con instalaciones adecuadas, siendo los gastos ocasionados en tales casos a cargo de la MUNPAL.

2. Cuando se trate de enfermos afectados de enfermedad transmisible o peligrosa el facultativo lo pondrá en conocimiento de las autoridades sanitarias competentes, para que procedan a su internamiento en los centros asistenciales correspondientes.

Art. 82. 1. Cuando el beneficiario, por decisión propia o de sus familiares, utilice servicios distintos de los que le hayan sido designados, las Entidades obligadas a prestar asistencia sanitaria no abonarán los gastos que puedan ocasionarse, excepto en los casos previstos en el número 3 de este artículo.

2. Cuando el beneficiario no obtenga la asistencia sanitaria que hubiera solicitado, en tiempo y forma oportunos, a través de los servicios médicos que le correspondan, deberá efectuar la oportuna reclamación, por el procedimiento que se fije por la Mutualidad, ante los Organos competentes de la misma.

3. Cuando la utilización de servicios médicos distintos de los asignados por la Mutualidad haya sido debida a una asistencia urgente de carácter vital, el beneficiario podrá formular ante la Entidad obligada a prestarle la asistencia sanitaria, dentro de los diez días hábiles siguientes al comienzo de la asistencia, solicitud de que se haga cargo de la asistencia sanitaria o del reintegro de los gastos ocasionados, que será acordado por ésta si de la oportuna información que se realice al efecto resultara la procedencia del mismo.

SECCION CUARTA

Prestaciones farmacéuticas

Art. 83. 1. Los facultativos que tengan a su cargo la asistencia sanitaria podrán prescribir cualesquiera fórmulas magistrales, especialidades, efectos y accesorios farmacéuticos reconocidos por la legislación sanitaria vigente que saen convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes.

2. En todo caso quedan excluidos de dispensión los productos dietéticos, de régimen, aguas mineromedicinales, vinos medicinales, elixires, dentífricos, cosméticos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y demás productos análogos, así como los que resulten excluidos de prescripción en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. La dispensión de medicamentos será gratuita en los tratamientos que se realicen en las instituciones concertadas de la Mutualidad y en los que tengan su origen en accidentes de servicios o enfermedades profesionales.

4. La participación de los beneficios en el pago de los medicamentos se efectuará conforme a lo establecido por la legislación vigente en el Régimen General de la Seguridad Social.

Esta participación podrá ser revisada por el Ministerio de Administración Territorial, previo informe del Organo de gobierno de la Mutualidad. Por el mismo procedimiento podrá establecerse un tope máximo de participación de los beneficios en la dispensación de medicamentos.

5. La dispensación de medicamentos para su aplicación fuera de las instituciones abiertas o cerradas se efectuará a través de las oficinas de farmacia legalmente establecidas, que estarán obligadas a efectuar tal dispensación.

6. La Mutualidad podrá concertar con loboratorios y farmacias, a través de sus representaciones legales, los precios y demás condiciones económicas que deberán regir en la adquisición y dispensación de productos y especialidades farmacéuticas a que se refiere el número anterior."

DISPOSION DEROGATORIA

Queda derogado el anexo al artículo 72 de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden de 9 de diciembre de 1975.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de de 1984.

QUADRA-SALCEDO

Ilmos. señores Subsecretario, Director general de Administración Local y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

(Del B. O. del E., número 45, de 22 de febrero de 1984.)

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

684

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General, Gobernador Militar, me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de MARZO próximo:

TIRO CON ARMAS PORTATILES

Los días 1, 3, 9, 10, 13, 15, 17, 21, 23, 24, 27, 30 y 31, de ocho a trece treinta y de quince a dieciocho horas.

Los días 5, 6, 8, 12, 16, 20 y 26, de ocho a trece treinta horas.

Los días 14, 22 y 28, de quince a dieciocho horas.

TIRO CON CAÑON
Y PRACTICAS CON EXPLOSIVOS

Los días 2, 7 y 16, de ocho a trece treinta horas y de quince a dieciocho horas.

Los días 14, 22 y 28, de ocho a trece treinta horas.

Los días 5, 6, 8, 12, 20 y 26, de quince a dieciocho horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 27 de febrero de 1984.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz*.

611

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Se ha solicitado por DON EDUARDO RODRIGUEZ MONTALVILLO, en representación de RODRIGUEZ MONTALVILLO CONSTRUCCIONES, S. A., adjudicatario de las obras de pavimentación de la calle del Perchel y Plaza del Sacramento, del Barrio de Zamarramala; pavimentación calle de San Antonio, de Hontoria; pavimentación calle del Serafín, de Madrona; pavimentación accesos desde la C. N.-603, de Revenga; pavimentación Plaza del Caño, de Fuentemilanos, y calle de Los Cercados, Fuentemilanos; devolución de fianzas que en su día depositó en este Ayuntamiento para responder de las citadas obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 15 de febrero de 1984.—El Alcalde, Miguel Angel Trapero García.

674

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS — Jefatura Provincial de Segovia

Calendario de funcionamiento de Silos, Centros y Almacenes correspondiente al mes de marzo de 1984

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS DE APERTURA
AYLLON	Lunes a viernes y días 3 y 24.
BOCEGUILLAS	Miércoles a viernes y día 17.
Sepúlveda	Lunes y martes.
CAMPO DE SAN PEDRO	Lunes a viernes.
CANTALEJO	Lunes a viernes.
CARBONERO EL MAYOR	Lunes a viernes.
CUELLAR	Lunes a viernes y días 10 y 31.
HONTALBILLA	Lunes a viernes y días 3 y 24, excepto días 5, 6 y 8.
Cozuelos de Fuentidueña	Días 5 y 8.
Olombrada	Día 6.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a viernes, excepto días 2 y 9.
Fuente de Santa Cruz	Día 2
Coca	Día 9.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Lunes a viernes.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a viernes.
Martín Muñoz de las Posadas	Día 17.
SANGARCIA	Lunes a viernes.
SEGOVIA	Lunes a viernes.
TEJARES	Lunes a viernes.
Sacramenia	Día 17.
TUREGANO	Lunes a viernes, excepto días 1, 2, 8 y 9.
Fuentepelayo	Día 8.
Muñoveros	Días 1, 2 y 9.
VILLACASTIN	Lunes a viernes y día 31.
Zarzuela del Monte	Día 10.

Segovia, 24 de febrero de 1984.—El Jefe provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

636

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTOS

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de DOÑA JULIANA MUÑOZ BARRENO, hija de Bernabé y de Romana, natural y vecina de El Espinar (Segovia), que falleció en dicha localidad el día 18 de julio de 1967, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna y en estado de soltera, sin dejar descendientes ni ascendientes por haberle muerto sus padres, don Bernabé Muñoz Fernández y doña Romana Barreno Rodríguez; reclamando su herencia su hermano, de doble vínculo, don Tomás Muñoz Barreno, así como sus sobrinos don Juan Francisco, don Julián, don Máximo y doña María del Carmen Largo Muñoz, hijos de su premuerta hermana doña María Exaltación Muñoz Barreno, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. Adolfo Prego de Oliy Tolívar.—El Secretario (ilegible).

648

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario con el número 67 de 1983, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por la Procuradora doña María Dolores Bas Martínez de Pisón, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, en reclamación de préstamo hipotecario, contra la finca hipotecada por Agrupación Industrial Inmobiliaria, S. A. (AGRISA), con domicilio en Madrid, Plaza del Angel, número 4, 4.°, hoy de domicilio desconocido, en cuyos autos, y por medio del presente, se requiere a la referida entidad demandada Agrupación Industrial Inmobiliaria, S. A., para que, dentro del plazo de diez días, satisfaga a la actora la suma de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de su finca.

Dado en Segovia, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

624

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Ilmo. señor don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, don Cristóbal-Joaquín Arévalo Sánchez, representante legal de la Sociedad Mercantil "Joaquín Arévalo e Hijos, S. A.", con domicilio en Segovia, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Ricardo de Cáceres Cassillas, y de la otra, como demandada, entidad "Eduardo Ortega Construcciones, S. A.", con domicilio en Madrid, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la deudora, entidad "Eduardo Ortega Construcciones, S. A.", y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, Sociedad Mercantil "Joaquín Arévalo e Hijos, S. A.", de la suma de ochocientas mil pesetas de principal, gastos de protesto, interes legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía de la demandada, se la notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Adolfo Prego de Oliver.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la referida demandada rebelde, expido el presente, en Segovia, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

651

Ayuntamiento de Los Huertos

Subasta pública para la enajenación de un terreno

El día 23 de marzo de 1984, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación de una parcela, propiedad municipal, de 140 metros cuadrados, al sitio de Camino de la Ermita, con destino a la construcción de vivienda, exclusivamente, no pudiendo ser destinada a otros usos, y dentro del casco urbano de esta localidad, y caso de resultar desierta se celebrará una segunda subasta el día 30 de marzo de 1984, a la misma hora, en el mismo lugar y en las mismas condiciones que la primera, con arreglo a los siguientes datos:

Tasación: 140.000 pesetas.

Fianza provisional: 3.000 pesetas.

Pliego de condiciones: El jurídico - económico - administrativo aprobado por esta Corporación para esta enajenación, y que se encuentra expuesto al público todos los días de oficina, martes y viernes, desde las dieciséis a las veinte horas, y que puede ser examinado por todos aquellos que lo deseen hasta, incluso, el mismo día de la subasta citada.

Las proposiciones para tomar parte en la misma serán admitidas por Secretaría hasta media hora antes de la señalada para la citada subasta, o sea, hasta las doce treinta horas, y la apertura de plicas serán abiertas el mismo día de la subasta, a las trece treinta horas, donde públicamente se dará a conocer el resultado; las que se-

rán presentadas en sobre cerrado, que podrá ser lacrado; justificante de haber constituido la fianza, declaración jurada del licitador de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; y que todo ello será hecho con las formalidades de los artículos 33 y 34 del citado Reglamento.

El modelo para tomar parte está de manifiesto en esta Secretaría.

Los Huertos, a 24 de febrero de 1984.—El Alcade, Alfredo Monjas Bermejo.

640

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

Concurso

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso público urgente para la contratación, mediante arrendamiento, de una vivienda sita en el barrio de Martincano.

Proposiciones: Se presentarán, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, durante los veinte días hábiles siguientes al de en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Fianza provisional: Seis mil pesetas.

Fianza definitiva: Quince mil pesetas.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente al en que haya terminado la presentación de plicas.

Para lo no previsto en este anuncio rige el pliego de condiciones y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Aldealengua de Pedraza, a 8 de febrero de 1984.—El Alcalde, Gregorio Arcones Alvaro.

614

Ayuntamiento de Navalmanzano

Anuncio de subasta de árboles

A las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos otros veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación de árboles, cuyas principales características son las siguientes:

Localización: Finca "Prado Bajo", colindante con el término de San Martín y Mudrián.

Número de árboles: 381.

Clase: "Chopo canadiense".

Tasación del aprovechamieto: 754.960 pesetas.

Fianza provisional: El 3 por 100 de la tasación, pesetas 22.649.

Fianza definitiva: El 6 por 100 del precio del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las catorce horas del día hábil anterior al señalado para la subasta. Dichos pliegos se presentarán en sobre cerrado, reintegrados con póliza de 25 pesetas y otra de la MUNPAL de 10 pesetas, acompañándose al mismo tiempo declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pliegos de condiciones: El aprobado por la Corporación, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría y que se expone al público por término de ocho días, no impidiendo interrupción alguna en el curso del expediente en caso de no presentarse reclamaciones contra el mismo, el cual puede ser examinado por los interesados durante las horas de oficina.

Forma de pago: La que queda especificada en los pliegos de condiciones indicados, a cuyo contenido se someten los licitadores.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, en las mismas condiciones que las señaladas para la primera, a los diez días hábiles siguientes de celebrarse ésta, admitiéndose proposiciones hasta media horas antes de la señalada para su apertura.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de subastas, cuyo modelo se halla al final de los pliegos de condiciones.

Navalmanzano, a 20 de febrero de 1984.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

639

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

ANUNCIO

Este Ayuntamiento tiene acordado el arrendamiento de una vivienda sita en el barrio de Marticano; a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se halla expuesto el pliego de condiciones y demás documentos a efectos de reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, a 8 de febrero de 1984.—El Alcalde, Gregorio Arcones Alvaro.

547

RIAZA

ANUNCIO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para ocupación de los bienes y derechos que se dirán, necesarios para realización de las obras de pavimentación de la calle Barrio Nuevo, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permita la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes y referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de los bienes afectados

Nombre del propietario: Marina Alonso Rubio y hermana.

Domicilio: Calle Príncipe, número 14.

Descripción de la finca: Terreno sito en la calle Barrio Nuevo, de 141 metros cuadrados.

Riaza, a 13 de febrero de 1984.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

632

Ayuntamiento de Prádena

ANUNCIO

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente para la permuta de varios terrenos de propiedad municipal por otros de propiedad particular, emplazados en las inmediaciones de la Cueva de Los Enebralejos, al objeto de llevar a cabo las obras de construcción de los accesos a la mencionada cueva, se abre un período de información pública con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Prádena, a 21 de febrero de 1984.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

458

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEPULVEDA

EDICTO

Don José Fernández Pérez, Recaudador de la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los municipios que se indican, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y se anunciará en la Casa Consistorial de los municipios de referencia, así como en esta Oficina de Recaudación, para que llegue a conocimiento de los interesados que por el señor Tesorero de Hacienda, con fechas varias, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en esta relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Número de orden, nombre y apellidos e importe principal

CASTRILLO DE SEPULVEDA

Período del débito: 1983

Concepto: Rústica

1-15 Sinforosa López Barrio, 1.290 pesetas.
1-29 María Rodrigo López, 1.252.

459

Concepto: Urbana

2-07 Eladia Antona Horcajo, 254 pesetas.
3-02 Victoriano Martín Antoranz, 443.

460

Concepto: S. S. Agraria

1-13 Doroteo Antoranz Antona, 890 pesetas.
1-25 María Antoranz Martín, 668
7-07 Leandra Onrubia Antona, 1.836.
5-14 Lorenza López Barrio, 1.947.
5-16 Sinforosa López Barrio, 2.838.
6-23 Juan Martín Rodrigo, 1.447.
6-19 Victoria Martín Antoranz, 779.
8-10 Hros. de A. Rodrigo Antoranz, 612.
8-06 Cándida Rodrigo Antoranz, 2.393.
8-16 Manuela Rodrigo Antoranz, 835.
9-21 María Rodrigo López, 2.504.

461

CASTROJIMENO

Período del débito: 1983

Concepto: Urbana

2-05 María Martín Delgado, 147 pesetas.

462

Concepto: S. S. Agraria

4-25 Bonifacio Martín Iglesias, 1.113 pesetas.
7-07 Trinidad Peña Poza, 612.
8-22 Leandro Sanz Peña, 2.949.

463

CASTROSERNA DE ABAJO

Período del débito: 1983

Concepto: S. S. Agraria

7-25 Lorenzo Martín Matesanz, 890 pesetas.

464

CASTROSERNA DE ARRIBA

Período del débito: 1983

Concepto: S. S. Agraria

2-17 Jorge Alvaro y uno, 612 pesetas.
4-02 José Bermejo Alonso, 668.
5-08 Francisco García Olmos, 1.502.
5-14 Donato González Abdona, 1.002.
9-02 Valentín Velázquez Mayoral, 612.

465

CASTROSERRACIN

Período del débito: 1983

Concepto: S. S. Agraria

17-08 Gabriel Velázquez San José, 723 pesetas.
16-04 Rufino Velázquez Peña, 946.
16-06 Victoriano Velázquez Peña, 1.558.

466

CEREZO DE ABAJO

Período del débito: 1983

Concepto: Rústica

1-13 Hros. de Juliana Díez Martín, 1.250 pesetas.

467

Concepto: S. S. Agraria

4-06 Hros. de Juliana Díez Martín, 2.782 pesetas.
3-18 Hros. de Isaac Díez Gómez, 723.
6-17 Mateo Gómez, 1.447.
7-06 Hros. de Roque Gómez, 612.
6-27 Hros. de Vicente Gómez Morato, 723.
14-02 Eladio Sanz Matesanz, 1.780.

468

CEREZO DE ARRIBA

Período del débito: 1983

Concepto: Urbana

14-02 Hros. de Gabino Asenjo, 56 pesetas.
16-04 Carlos Bayo Saralegui, 2.093.
16-06 Luis Carandell Robuste, 2.197.
8-17 Beatriz Cavero Beyard, 977.
25-13 José Custodio Schepp, 2.093.
24-05 Alfredo Delgado Velasco, 2.093.
27-04 DIANTO, S. A. 2.197.

27-05 DIANTO, S. A., 1.463.
28-18 DIANTO, S. A., 2.093.
23-12 DIANTO, S. A., 2.093.
28-12 DIANTO, S. A., 2.197.
28-13 DIANTO, S. A., 1.463
27-10 DIANTO, S. A., 2.093.
26-03 DIANTO, S. A., 2.197.
25-18 DIANTO, S. A., 1.463.
17-14 DIANTO, S. A., 2.197.
29-01 DIANTO, S. A., 2.093.
23-15 DIANTO, S. A., 2.197.
27-07 DIANTO, S. A., 2.093.
19-04 Fernando Fuente Torralba, 1.463.
15-12 Demetrio González, 277.
36-10 Mateo González, 314.
9-09 Andrés Grandes Fernández-Arroyave, 977.
9-10 Andrés Grandes Fernández-Arroyave, 977.
6-07 Carlos Gutiérrez Salgado, 1.968.

469

9-15 John James Lynch, 977.
20-15 Juan Antonio Jurado Gómez, 1.463.
22-04 Juan Antonio Jurado Gómez, 2.197.
18-02 Javier Martín Rueda, 2.197.
18-03 Javier Martín Rueda, 2.197.
6-12 Eduardo-J. Magdalena Buitrón, 1.968.
10-10 Isidoro Martínez Vela-Ferry, 635.
10-11 Isidoro Martínez Vela-Ferry, 977.
3-04 Luis Matilla Iniesta, 799.
3-05 Luis Matilla Iniesta, 2.961.
4-05 Luis Matilla Iniesta, 705.
4-06 Luis Matilla Iniesta, 2.444.
10-14 Magdalena Mestre Carretero, 977.
10-15 Magdalena Mestre Carretero, 977.
10-16 Magdalena Mestre Carretero, 977.
10-17 María-Eliana Montalva Silva, 977.
25-07 Carmen Montojo Cózar, 2.093.
11-02 Julio Nieto Escudero, 977.
11-01 Julio Nieto Escudero, 635.
11-03 Julio Nieto Escudero, 977.
3-10 Ildefonso Parra Fernández Heredia, 1.222.
22-06 LA PINILLA, S. A., 2.093.
29-07 LA PINILLA, S. A., 2.093.
23-17 LA PINILLA, S. A., 2.197.
23-19 LA PINILLA, S. A., 1.463.

470

20-04 Eduardo Villaplana Gaju, 2.197.
21-09 Eduardo Villaplana Gaju, 2.162.
21-10 Eduardo Villaplana Gaju, 2.197.

471

Concepto: S. S. Agraria

3-13 José Díez Bezada, 1.502 pesetas.
4-12 Juan García Heras, 1.947.
7-06 Ariaca Gómez González, 1.836.
4-22 Bernabé González Alonso, 668.
5-23 Francisca González Heras, 668.
5-14 Mariano González García, 612.
7-27 Serapio Heras Alvaro, 890.
9-25 Domingo Martín, 1.224.
13-20 Hm. Pérez Vitón, 1.057.
14-07 Crescencio Rodríguez Sánchez, 3.171.
14-21 Agustín Sacristán Moral, 1.892.
14-18 Fermín Sacristán Llorente, 2.504.
15-17 Vicente Vacas Salas, 779.
15-18 Félix Vázquez Vicente, 1.002.

472

CONDADO DE CASTILNOVO

Período del débito: 1983

Concepto: R. T. P.

1-01 María Carmen Pérez Oso, 22.050 pesetas.

473

D U R A T O N

Período del débito: 1983

Concepto: S. S. Agraria

17-16 Alfonso Zorrilla Tubilla, 946 pesetas.

474

D U R U E L O

Período del débito: 1983

Concepto: I. Industrial L. F.

1-02 Comunidad Bienes Sánchez - Martos Ramírez, 7.862 pesetas.

475

E N C I N A S

Período del débito: 1983

Concepto: Urbana

4-13 Lorenzo Frutos Dios, 121 pesetas.
1-11 A. Izquierdo Provencio y uno, 1.324.
1-13 Antonio Izquierdo Provencio, 107.
8-14 Hros. de Bernardo Provencio Alonso, 435.
8-04 Bernardo Provencio Alonso, 435.
2-16 Hros. de Rafael Provencio, 118.

476

Concepto: S. S. Agraria

10-06 Secundino Guijarro Frutos, 946 pesetas.

477

FRESNO DE LA FUENTE

Período del débito: 1983

Concepto: R. T. P.

1-01 Antonio Hidalgo Girón, 8.820 pesetas.

478

Concepto: I. Industrial L. F.

1-02 Julio Ramírez Romo, 7.862 pesetas.

Recursos.—Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, y de reclamación, en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, y previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Sepúlveda, 9 de febrero de 1984.—El Recaudador, José Fernández Pérez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8